

*Acuerdo, aprobando unos Estatutos*

EL GOBIERNO:

En uso de sus facultades,

Acuerda :

Aprobar los siguientes Estatutos del Ateneo de Masaya:

CAPÍTULO 1º

*Fundación y objeto del establecimiento*

Art. 1º—El que suscribe funda un plantel de educación en esta ciudad, que tendrá por título “Ateneo de Masaya.”

Art. 2º—Estará sugeto á la Junta de Padres de Familia de esta ciudad, oyendo y acatando las disposiciones y acuerdos que de ella ó su Directorio emanen, en cuanto sean compatibles con los presentes Estatutos,

Art. 3º—Se procurará, no solamente cultivar la inteligencia del alumno, objeto primordial del establecimiento, sino que, se procurará también favorecer sus facultades y desarrollo físico por medio de ejercicios higiénicos de gimnasia, no olvidando fortalecer su alma y dulcificar sus modales con ejemplos y consejos de moral y urbanidad.

CAPÍTULO 2º

*Enseñanza*

Art. 4º—La enseñanza será primaria, inter medaria, complementaria y profesional.

Art. 5º.—La primaria estará dividida en dos secciones, que serán inferior y superior. Corresponden á la primaria las asignaturas siguientes: Lectura, Escritura sobre modelos y libre, Doctrina cristiana, elementos de Moral y Urbanidad, Aritmética en sus cuatro reglas fundamentales y nociones de Geografía de Centro América. Corresponden á la primaria superior, las siguientes asignaturas: Lectura en prosa y verso de autores clásicos y modernos y de manuscritos, Escritura al dictado, Aritmética mercantil con sus correspondientes aplicaciones del sistema métrico decimal y por reducción á la unidad, elementos de Geometría, Geografía y Gramática castellana, Constitución patria.

Art. 6º.—La intermediaria comprende: Gramática castellana, Teneduría de Libros, Latín, Geografía Universal, Nociones de Mitología, Elementos de Retórica y Poética, Elementos de Historia universal y particular de Centro América, Matemáticas (dos cursos), Nociones de Física y Química, Elementos de Historia Natural, Filosofía (dos cursos), é idiomas Inglés y Francés.

Art. 7º.—Los cursos de enseñanza complementaria y profesional, se abrirán cuando las necesidades del establecimiento lo exijan y sus facultades lo permitan de conformidad con las leyes de la materia.

Art. 8º.—El orden de estudio en las diferentes asignaturas que se establecen, será el mismo que se observa al enumerarlas en los artículos 5º y 6º.

Art. 9º.—Para ingresar en el estudio de asignaturas superiores, el aspirante deberá probar sus conocimientos de las inferiores con certificados autorizados conforme á la ley ó por medio de examen á título de suficiencia, que practicará el Director ó persona que designe.

Art. 10.—El alumno que haya aprobado todas las asignaturas de la primaria é intermediaria, podrá optar al grado de Bachiller en Ciencias y Letras, sugetándose á lo que disponen las leyes de la materia.

## CAPÍTULO 3º

### *Sistema y textos de enseñanza*

Art. 11—Para la enseñanza de la primaria inferior, se adoptará el sistema mixto-objetivo; pues según confirma la experiencia es el más eficaz para enseñar á niños de poca edad, por su amenidad y variedad. En las demás asignaturas se seguirá el sistema simultáneo.

Art. 12—Los libros de texto serán designados por el Director, de acuerdo con la Junta de Padres de Familia.

## CAPÍTULO 4º

### *Inscripciones*

Art. 13—Habrá tres libros de inscripción de asignaturas y de prueba de curso. En el primero se anotarán los alumnos que ingresen al Establecimiento, con expresión del día, nombre y apellido, edad, domicilio, sus padres ó tutores y grado de conocimientos que posean; en el segundo, las asignaturas que hayan de cursar en el año correspondiente; y en el tercero, por orden de asignaturas, los que sean aprobados en los exámenes de prueba de curso. Ningún alumno podrá ser examinado si no ha sido inscrito.

## CAPÍTULO 5º

### *Exámen y grados*

Art. 14—Los exámenes serán de tanteo y de prueba de curso. Los primeros tendrán lugar á los seis meses de empezado el curso, con el objeto de mostrar el adelanto que hayan adquirido los alumnos, y los segundos al fin del año escolar, para probar las asignaturas cursadas é ingresar á superiores.

Art. 15—La forma y orden de los exámenes se establecerán en el Reglamento interior del Establecimiento y con arreglo á lo dispuesto por la ley.

Art. 16—Los atestados expedidos en este Establecimiento, serán válidos en toda la República y habilitan para optar al grado de Bachiller en Ciencias y Letras conforme á las leyes vigentes.

#### CAPÍTULO 6º

##### *Apertura del curso y días de vacaciones*

Art. 17—El año escolar, comenzará el día 1º de julio y terminará el último de junio.

Art. 18—En la apertura del curso, el Director dará cuenta del estado y mejoras que durante el año se hayan introducido y de las que reclame el Establecimiento para su mayor desarrollo y prosperidad.

Art. 19—Son días de vacaciones los comprendidos entre el 24 de diciembre y el 7 de enero, y los comprendidos entre el sábado de la semana de Ramos y el lunes de la semana de Pascua. Todos los demás serán lectivos, excepto los feriados por la Legislación del país.

#### CAPÍTULO 7º

##### *Admisión de alumnos*

Art. 20—Se admiten alumnos internos, semi-internos y externos, con las condiciones señaladas en el Reglamento interior.

Art. 21—Habrà cuatro plazas gratuitas para niños pobres, cuya elección hará el Municipio entre los más inteligentes y necesitados. Los textos y demás útiles se les darán en el Establecimiento, y podrá aumentarse el número de plazas si las rentas de éste lo permitiesen.

Art. 22—Los niños agraciados contraen la obligación de ayudar como auxiliares en la enseñanza, tan luego se encuentren en aptitudes y con tal que los trabajos exigidos sean compatibles con sus estudios.

#### CAPÍTULO 8º

##### *Del Director*

Art. 23—Son obligaciones del Director:

1º —Cuidar de la observancia exacta de los presentes Estatutos y del Reglamento interior:

2º —Disponer lo concerniente á la conservación del orden y disciplina del Establecimiento:

3º —Llevar su administración económica; y cumplir todas las demás obligaciones que le imponga el Reglamento interior:

## CAPÍTULO 9º

### *Del Secretario*

Art. 24—La Secretaría estará servida por uno de los profesores, nombrado por el Director.

Art. 25—El Secretario llevará los libros de que habla el art. 13 despachando los documentos y comunicaciones, y cumpliendo además con las otras obligaciones que le señale el Reglamento interior.

Masaya, 21 de junio de 1882—Antonio María Hidalgo

Managua, 5 de julio de 1882—Zavala—El Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción Pública—Medina.

---